



Ayuntamiento de Aras de los Olmos

Edicto del Ayuntamiento de Aras de los Olmos sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de suministro de agua potable.

EDICTO

Habiéndose publicado en el BOP de fecha 28 de octubre de 2011, la aprobación inicial de la ordenanza fiscal, y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma, se publica la presente el texto íntegro de la misma:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO
OCTUBRE 2011**

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

El Ayuntamiento suministrador del agua potable a domicilio, se obliga a efectuar el suministro conforme a las tarifas de la presente ordenanza.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua, que comprende tanto el suministro de agua potable, como el mantenimiento y conservación de la red necesaria para ello, así como los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores. El servicio, que se extiende a todo el término municipal, se presta por gestión directa.

Se excluye la ejecución de acometidas, la apertura y cierre de zanjas, la reposición de firmes, baldosas y elementos del mobiliario urbano, que correrá a cargo del usuario según las prescripciones dadas por los Servicios Técnicos Municipales.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

- a) Que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro y acometida de agua potable a domicilio.
- b) Los propietarios de las parcelas que soliciten o resulten beneficiados por las obras e instalaciones en interés de particulares.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles afectados por los servicios de suministro y acometida de agua potable, que podrán en su caso, repercutir las cuotas a los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. PERIODO IMPOSITIVO

1. El período impositivo de la presente Tasa se corresponderá con cada semestre natural, devengándose la presente exacción el día 1 del siguiente semestre natural, a excepción de los casos en que se presenten bajas, cuyo devengo tendrá lugar el mismo día de su admisión, procediéndose a liquidar los consumos contabilizados hasta dicha fecha.

2. Excepcionalmente se podrá establecer para aquellos usuarios que contabilizan un consumo anual superior a los 500 m3 el período impositivo por meses naturales. En este supuesto se prorrateará la cuota de servicio y los bloques de consumo.

ARTÍCULO 6. FACTURACIÓN

La facturación y cobro de la tasa correspondiente al servicio de abastecimiento de agua se realizará a través de recibo conjunto con la tasa de alcantarillado.

ARTICULO 7. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 8. BASE IMPONIBLE

Constituye la base imponible de la presente tasa los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde este instalado el servicio, así como la conservación y mantenimiento de los contadores.

ARTÍCULO 9. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente. A todas se les repercutirá el I.V.A. vigente en cada caso.
2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

I.- TARIFAS RESULTANTES

Todas las tasas expuestas irán repercutidas de los impuestos aplicables a cada caso.

VER PDF

**I.- TASA POR ACOMETIDA. DERECHOS DE ENGANCHE
(DERECHOS DE ACOMETIDA E INSTALACIÓN DEL CONTADOR)**

VER PDF

III.- TASA POR SERVICIOS ESPECIALES Y ACOMETIDAS

Por los trabajos del personal especializado, peonaje auxiliar, y maquinaria que pueda prestar el Ayuntamiento, tanto en la ejecución de las acometidas como en obras interiores o cualesquiera otras instalaciones relacionadas con el suministro de agua y solicitadas por los usuarios se satisfarán por los propios solicitantes todos los costes asociados a dicha instalación.

Serán los Servicios Técnicos Municipales quienes se encargarán de valorar todos estos extremos.

IV.- TASA POR REALIZACIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES DE INTERES PARTICULAR

Cuando se trate de obras para dotar del servicio a nuevas zonas del término municipal, los propietarios de los terrenos afectados por una actuación urbanística estarán obligados a sufragar los costes de las obras necesarias en los términos previstos en la vigente normativa urbanística.

En los casos en que no se lleve a cabo la urbanización por desarrollo de un programa de Actuación y se trate de obras e instalaciones que afecten preponderadamente a un determinado sector de la población, los propietarios o promotores de las edificaciones sufragarán el total coste de las obras, los que satisfarán su parte proporcional, bien al tiempo de la inversión, bien en el momento de solicitar la acometida a la red, indicándose en cada caso el procedimiento de actualización, con los intereses de demora correspondientes, del valor de dicha repercusión.

A este efecto, el proyecto técnico de la obra o instalación será redactado por los Servicios Técnicos Municipales en el que se establecerá la repercusión que tiene que asumirse cada propietario o promotor por cada acometida a la red o vivienda.

Al proyecto técnico de la obra o instalación se unirá una identificación de la zona afectada por las obras o instalaciones, indicando las parcelas con su referencia catastral o alta correspondiente y propietarios actuales.

Cuando proceda el pago de la expresada Tasa no serán exigibles Contribuciones Especiales por el mismo concepto u obra.

Una vez determinada la zona afectada por la obra o instalación, la Junta de Gobierno Local previo dictamen de la Comisión Especial de Obras y la de Cuentas aprobará la cuota a repercutir a cada propietario.

ARTÍCULO 10. DEVENGO DE LA TASA

La obligación del pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace:

- a) En los casos recogidos en el artículo 9. I , desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad semestral.
- b) En el caso recogido en el artículo 9. II, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o desde que tenga lugar la efectiva acometida de la red.
- c) En los casos escogidos en el apartado 9.III y 9.IV en el momento de realizar la inversión o en todo caso al solicitar la acometida a la red de agua potable.

2. El pago de la Tasa se realizará:

- a) En los casos recogidos por el artículo 5. I , el período voluntario de cobro será a partir del semestre natural siguiente al del consumo. Transcurrido el plazo de pago voluntario, los recibos que no se hubieran satisfecho, previa certificación de descubierto y providencia de apremio, pasarán a la Recaudación Municipal para continuar el procedimiento.
- b) En el caso de acometida a la red, por ingreso directo en las Arcas Municipales, pero siempre antes de retirar la oportuna licencia.

ARTÍCULO 11. NORMAS DE GESTIÓN

1. El derecho de conexión al servicio de agua en un inmueble, para cualquiera de los usos contemplados en la presente Ordenanza y cualesquiera que pudieran sobrevenir, quedarán condicionados a la obtención de la correspondiente licencia de ocupación o de actividad cuando ésta

sea exigible de conformidad con la normativa que resulte de aplicación en cada momento.

2. Toda acometida al servicio de agua tiene la obligación de instalar un contador, salvo que por los servicios municipales, previo informe en donde se justifique suficientemente, se exonere de la misma. En caso de detección de acometidas no autorizadas, el Ayuntamiento podrá optar entre ordenar la suspensión del suministro o, caso de tratarse de una situación susceptible de regularización, ordenar la instalación de un contador provisional en tanto se procede a la tramitación del expediente, que podrá concluir a su vez con la regularización del suministro o con la supresión definitiva del servicio.

3. Los inmuebles en donde existan varias viviendas susceptibles de aprovechamiento separado deberán disponer de tantas acometidas y contadores como viviendas. Salvo prueba en contrario, se considerará que las viviendas son susceptibles de uso separado cuando tengan asignada diferente referencia catastral. En el caso de inmuebles que figuren inscritos en el catastro bajo una misma referencia estando integrados en realidad por varias viviendas, serán los servicios técnicos municipales quienes tras visita de comprobación determinen el número efectivo de viviendas susceptibles de aprovechamiento separado y el número de acometidas y contadores necesarios.

3. Los locales y bajos comerciales deberán disponer de contador independiente. No obstante, los bajos integrados en viviendas de tipo unifamiliar, incluidos en la misma referencia catastral y cuyo uso se realice por el mismo propietario, podrán abastecerse del contador general de la vivienda, aún tratándose de locales en los que se desarrolle una actividad económica, facturándose en este caso el consumo total a la tarifa que corresponda aplicar al local según su uso. Todo ello sin perjuicio de la obligación del propietario de obtener las correspondientes licencias administrativas para el ejercicio de la actividad de que se trate.

4. Los inmuebles en donde existan varios locales susceptibles de aprovechamiento separado deberán disponer de tantas acometidas y contadores como locales independientes. Salvo prueba en contrario, se considerará que los locales son susceptibles de uso separado cuando tengan asignada diferente referencia catastral. En el caso de inmuebles que figuren inscritos en el catastro bajo una misma referencia estando integrados en realidad por varios locales, serán los servicios técnicos municipales quienes, tras visita de comprobación, determinarán el número efectivo de locales susceptibles de uso separado y el número de acometidas y contadores necesarios.

5. Los propietarios de locales con Bocas de Incendios Equipadas (BIES) deberán adecuar a su cargo dicha instalación para posibilitar la colocación de un contador especial para este suministro lo más próximo posible al límite de fachada o de su propiedad, en su caso, y, en el supuesto de ser necesaria su colocación en el interior del inmueble, permitir al personal del Ayuntamiento el acceso al mismo tanto para su instalación como para proceder a la lectura de los consumos. El Ayuntamiento colocará el contador y facturará por los trabajos de colocación y derechos de acometida la tasa que corresponda según calibre.

El Ayuntamiento facturará trimestralmente los consumos que no se pueda acreditar que hayan sido directamente destinados a la extinción de incendios aplicando la tarifa del suministro de agua potable que tenga contratado.

6. Los contadores serán colocados por el Servicio Municipal de Aguas a cargo del usuario una vez autorizados. Los contadores son de propiedad municipal y se ceden a los usuarios en régimen de alquiler. El importe de dicho alquiler se entiende incluido en la cuota de servicio.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DEL USUARIO

€ Preparar Y mantener la instalación interior de la vivienda, local, etc, para la correcta instalación o desmontaje del contador.

€ Cambiar o modificar el emplazamiento del aparato de medida o las dimensiones y características de la instalación, previa solicitud de autorización de desprecintado del contador, cuando no reúnan las condiciones reglamentarias.

€ Conservar el aparato medidor, evitando daños en su funcionamiento y sin alterar los precintos de seguridad.

€ Facilitar el acceso a la finca para la lectura del contador y cuantas comprobaciones relacionadas con el servicio se estimen necesarias.

€ Abonar el importe del servicio consumido o realizado, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento.

€ Mantener actualizados dirección y teléfono de contacto, mientras existan autorizaciones de alta a nombre del usuario.

€ Solicitar la baja en el servicio y facilitar el acceso a la finca, con el fin de actuar sobre el contador instalado para impedir el consumo.

ARTÍCULO 13. INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

1. Se considerarán infracciones:

- a) Disfrutar del servicio público de abastecimiento de agua potable sin autorización.
- b) Emplear el agua en usos distintos a los consignados en la autorización.
- c) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar la utilización del servicio.
- d) La alteración de los precintos, cerraduras o aparatos de medida instalados.
- e) Cualquier otro incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o de las obligaciones contractuales o reglamentarias de los usuarios.

2. Régimen sancionador por incumplimiento de las normas relativas a la prestación del servicio:

a) Será penalizado con multas de entre 50 y 500 euros, en razón de la importancia del hecho, la comisión de infracciones y el incumplimiento de los deberes establecidos en la presente Ordenanza Fiscal.

b) Con independencia de la multa que corresponda, el infractor vendrá siempre obligado a abonar el importe del servicio que se considere defraudado.

c) En el caso de detección de acometidas no autorizadas susceptibles de regularización, contempladas en el artículo 12.2 de la presente Ordenanza, que impliquen la instalación de un contador provisional, a los consumos registrados por éste se les aplicará la tarifa correspondiente según su uso y localización, incrementada en un 50%.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL, Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza para regularizar aquellas situaciones que estén en contra o no cumplan la presente ordenanza. Transcurridos esos 6 meses será de aplicación el régimen sancionador previsto en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del edicto de aprobación y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aras de los Olmos, a 2 de diciembre de 2011.-El alcalde, Rafael Giménez Chicharro.

2011/36797